



Ajuntament de Roses
www.roses.cat

Exp.: 2020/004363

Codi: B112 U09

RE: E2020007216 - 21/05/2020

Ref.: RMF

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL OBISPADO DE GIRONA

REUNIDOS

De una parte Montse Mindan Cortada, alcaldesa presidenta, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Roses, con CIF número P1716100A.

Y de otra parte el señor Josep Puig Bofill, actuando en representación del Obispado de Girona, con sede a Roses y CIF R1700002G.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la parroquia de Roses pertenece al Obispado de Girona, el objetivo principal de la cual es, entre otros, la realización de actividades culturales y el mantenimiento del reloj de la iglesia de Santa María.
2. Que el Ayuntamiento de Roses, dentro del ámbito de sus competencias, está interesado en colaborar con el funcionamiento de las entidades cívicas que promuevan actividades culturales y el mantenimiento del reloj de la iglesia.
3. Que por decreto de la alcaldía data 6 de julio de 2020, se ha concedido al Obispado de Girona una subvención de 2.100,00 € para el año 2020, prevista nominativamente al presupuesto por este ejercicio a la aplicación presupuestaria 40 3342 4850000.



Plaça de Catalunya, 12
17480 Roses
Tel. 972 25 24 00
informacio@roses.cat
www.roses.cat



Exp.: 2020/004363

4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista al antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes realizará la actividad del mantenimiento del reloj y la realización de actividades culturales (Misa Internacional) de acuerdo con la Memoria explicativa que se adjunta, con un presupuesto de gasto aceptado por este el Ayuntamiento de Roses de 2.100,00 €.

SEGUNDA.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con aquello que establecen las respectivas bases reguladoras de la subvención o acuerdo de concesión, que sean estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal de mercado.

No serán subvencionables los gastos que no estén relacionadas inequívocamente con la acción subvencionada.

En todo caso, no son subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativos
- c) Las bebidas alcohólicas
- d) Los impuestos indirectos, como por ejemplo el IVA, si estos son recuperables
- e) Los gastos destinados a inversiones, salvo que así se establezca en las respectivas bases reguladoras.
- f) Los gastos donde el proveedor tenga vinculación con el solicitando según los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del RLGS y en general los supuestos que determina la normativa mercantil y tributaria aplicable.





Exp.: 2020/004363

TERCERA.- Acreditación de los gastos.

Los gastos se tienen que justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y según la modalidad de justificación prevista para cada subvención.

Los gastos tienen que estar contabilizados y pagados antes de la finalización del periodo de justificación.

Las fechas de emisión de las facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivaliendo tendrán que estar dentro del periodo de duración de la acción subvencionada. Sin embargo, cuando la normativa específica lo permita, las fechas pueden ser anteriores al inicio de la acción o posteriores a la finalización de la acción, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad.

La acreditación de los pagos se realizará mediante la presentación de extractos o justificantes bancarios que acrediten la salida material de fondo de la cuenta titularidad de la entidad o persona subvencionada a favor del proveedor correspondiente. En los supuestos de pago en efectivo, la salida material de fondo se justificará mediante la presentación del correspondiente recibo por parte del proveedor, debidamente firmado y fechado, donde aparezca claramente la factura o documento justificativo a que corresponde el pago. Únicamente se admitirán pagos en efectivo en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 €, supuesto por el cual, hará falta la presentación del correspondiente recibo por parte del proveedor, debidamente firmado y fechado, donde aparezca claramente la factura o documento justificativo al cual corresponde el pago.

CUARTA.- Importe y forma de pago.

El Ayuntamiento de Roses se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 2.100,00 €, que representa un 100% del presupuesto de gasto de la actividad.





Exp.: 2020/004363

El pago de la subvención se realizará una vez justificado el total de la subvención de acuerdo con aquello previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

QUINTA.- Justificación.

Una vez realizado el proyecto o actividad, el beneficiario tendrá que presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, firmado por el beneficiario o por la persona que actúa en su representación, acreditando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Los beneficiarios tendrán que justificar la realización efectiva del total del presupuesto de las actividades o proyectos realizados que determinaron la concesión de la subvención, con un margen de variación máximo del 10% al alza o a la baja, respecto a cada uno de los conceptos incluidos en el presupuesto aceptado, teniendo en cuenta que en caso de que la variación fuera a la baja, la cuantía que se tomará para el cálculo de la justificación será la del gasto real. Si la variación a la baja es superior al 10% de margen, hará falta que desde el área gestora se informe sobre si esta variación ha comportado o no poder cumplir igualmente con el fin del proyecto o actividad subvencionado.

Siempre que se haya cumplido la finalidad de la subvención, no comportará la reducción de la subvención otorgada una desviación presupuestaria inferior al 10% entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión, y el coste final justificado. A partir de este límite, se minorará proporcionalmente la subvención aplicando sobre la cantidad concedida el mismo porcentaje de desviación.

La justificación tendrá que realizarse sobre el importe total del presupuesto aceptado y no exclusivamente sobre la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento.

La justificación se presentará de forma electrónica de acuerdo con las instrucciones que se adjuntan en el presente convenio.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.





Exp.: 2020/004363

La justificación se cumplirá con la presentación de la siguiente documentación:

- a) La memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como aquellos otros aspectos que pueda prever la norma reguladora de la subvención.
- b) La cuenta justificativa de los gastos y los ingresos realizados, que tiene que incluir:
 - b.1) Un resumen de los gastos y de los ingresos aplicados a la actividad subvencionada, con las desviaciones producidas en base en el presupuesto presentado.
 - b.2) La relación clasificada de los gastos de la actividad o proyecto subvencionado con identificación del acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b.3) La relación clasificada de los gastos de personal de la actividad (en caso de contener gastos de personal el presupuesto aceptado).

El órgano competente comprobará la cuenta justificativa y podrá requerir al beneficiario para la remisión de los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La fecha máxima para justificar la subvención concedida será el día 30 de septiembre de 2020.

La carencia de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la revocación de la subvención, con pérdida del derecho al cobro de la subvención o la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y las otras responsabilidades establecidas en la LGS, según corresponda.

SEXTA.- Obligaciones del beneficiario .

Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.





Exp.: 2020/004363

- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Roses la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento, a la Sindicatura de cuentas o a otros órganos competentes.
- d) Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, con anterioridad al momento en que se dicte la propuesta de resolución de subvención
- f) Disponer de los libros contables y cuentas anuales aprobadas, de acuerdo con la legislación que, en cada caso, le sea de aplicación al beneficiario, con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control y recoger en su contabilidad los gastos imputados a la subvención recibida de forma separada o que permita su identificación.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante 5 años, a efectos de poder llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Roses en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- y) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- j) Cumplir las disposiciones establecidas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 100.000 € anuales o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que como mínimo suban a la cantidad de 5.000 €.
- k) Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección y administración a efectos de hacerlas públicas, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe de la subvención supere los 10.000 €.

SÉPTIMA.- Compatibilidad de la subvención.

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado.





Exp.: 2020/004363

OCTAVA.- Revocación.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si se tercia, al reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa que regula las subvenciones públicas.

NOVÈNA.- Aceptación.

El beneficiario de esta subvención acepta de forma exprés la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se reconoce la competencia de los tribunales de jurisdicción contencioso-administrativa de Girona para resolver las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este convenio.

Roses, a la fecha de la firma electrónica.

(Documento firmado electrónicamente).

